



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 140 De Miércoles, 30 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120090032600	División Material Y Venta De La Cosa En Común	Omaira De Jesus Buitrago Ospina Y Otros	Francisco Jose Gonzalez Botero	29/08/2023	Auto Pone En Conocimiento - Remite A Memorialista
05376311200120190004600	Ejecutivo	Edwin Jose White Uribe	Corporacion Hacienda Fizebad, Fizebad Sa	29/08/2023	Auto Requiere - Cumplimiento Carga Procesal
05376311200120220005300	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Carlos Alberto Osorio Patiño	29/08/2023	Auto Requiere - Parte Ejecutante
05376311200120200020000	Ejecutivo Hipotecario	Santiago Andres Martinez Olano	Negocios Y Servicios Aym Sas	29/08/2023	Auto Pone En Conocimiento - Deja En Firme Avaluo - Requiere Secuestre
05376311200120200008900	Ejecutivo Singular	Carlos Alberto Monyoya Osorio	Wilson Alexander Ramirez Osorio	29/08/2023	Auto Pone En Conocimiento - En Conocimiento Respuesta

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 30 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d3f86792-f0cd-44f8-a85c-a6badef8a0ae



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 140 De Miércoles, 30 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220022200	Ordinario	Raul Restrepo Zuluaga	Corporacion Montañas Y Otro	29/08/2023	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Vinculacion - Aplaza Audiencia
05376311200120230021900	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Maria Gonzalez Bravo	Meliza Buitrago Correa Y Andres Santiago Buitrago Buitrago Correa	29/08/2023	Auto Requiere - Demandante
05376311200120230005000	Procesos Ejecutivos	Find Value Sas Y Otro	María Concepción Aguirre Orrego Y Otro	29/08/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Costas
05376311200120230021600	Procesos Ejecutivos	Patrick William Lynch	Jaime Esteban Montoya Del Rio, Jose Miguel Montoya Serna	29/08/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120230021700	Procesos Ejecutivos	Peter Andres Gomez Botero	Inversiones Alca Oriente S.A.S	29/08/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 30 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d3f86792-f0cd-44f8-a85c-a6badef8a0ae



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 140 De Miércoles, 30 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230022200	Procesos Verbales	Angela Maria Martinez Ruiz Y Otro	Luz Marina Martínez Ruiz , Norman Manuel Maria Santander Restrepo	29/08/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220036900	Procesos Verbales	Juan Esteban Carmona Jaramillo Y Otros	Gilberto Giraldo Restrepo	29/08/2023	Auto Pone En Conocimiento - Corre Traslado Objeción Juramento Estimatorio - Requiere Corrección Dictamen -Concede Término Para Presentar Dictamen -Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 30 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d3f86792-f0cd-44f8-a85c-a6badef8a0ae



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	EDWIN JOSÉ WHITE URIBE
EJECUTADO	CORPORACIÓN HACIENDA FIZEBAD Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2019-00046 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE CUMPLIMIENTO CARGA PROCESAL

Dentro del asunto de la referencia, con el fin de resolver lo que en derecho corresponde frente a la terminación de la presente ejecución, se requiere nuevamente a la parte ejecutada, a través de sus apoderados judiciales, para que se sirvan dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 21 de julio de corriente anualidad, presentando la liquidación de costas, acompañada del título de su consignación a órdenes de este Despacho, en los términos dispuestos por el inciso 3 del artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, o en su defecto se sirvan emitir pronunciamiento al respecto.

Para dar cumplimiento al anterior requerimiento, se concede a los interesados el término perentorio de cinco (5) días, recordándoles que es deber de las partes acatar los requerimientos de las autoridades judiciales dentro de los términos dispuestos para ello.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 140, el cual se fija virtualmente el día 30 de agosto de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5136c377c422678fbdde1d8e5760c2e364582c035e2f02571c807263ff14b1bf**

Documento generado en 29/08/2023 12:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	CARLOS ALBERTO MONTOYA OSORIO
Demandados	WILSON ALEXANDER RAMIREZ OSORIO
Radicado	05 376 31 12 001 2020 00089 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

El Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Ant., en respuesta al oficio N° 091, comunica que no es posible tomar nota del embargo de remanentes decretado en el asunto de la referencia, frente al proceso que allí se tramita bajo el Rad.-2021-00300, lo cual se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **140**, el cual se fija virtualmente el día 30 de Agosto de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ae72eae4daeca09dad306e040a5a505320295f23b96f0524136d475f6afdf3**

Documento generado en 29/08/2023 12:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	SANTIAGO ANDRÉS MARTÍNEZ OLANO (acumula ANA SOL ISAZA ARQUITECTURA S.A.S.)
EJECUTADO	NEGOCIOS Y SERVICIOS AYM S.A.S.
RADICADO	05376-31-12-001-2020-00200-00
ASUNTO	DEJA EN FIRME AVALUO - REQUIERE SECUESTRE

Dentro del asunto de la referencia, teniendo en cuenta que tanto la parte ejecutada como la sociedad ANA SOL ISAZA ARQUITECTURA S.A.S guardaron absoluto silencio frente al traslado que diera esta judicatura del dictamen presentado por la parte ejecutante; esta dependencia judicial con base en la disposición normativa contenida en el artículo 444 num 1° deja en firme el avalúo del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-30256 de la Oficina de Registro de II. PP. de La Ceja, presentado por la parte ejecutante y que obra en el archivo 134 del expediente digital.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, resolverá este Despacho frente a la solicitud de fijación de fecha para remate incoada por el apoderado de la parte ejecutante en memorial del 16 de agosto de los corrientes.

Finalmente, se requiere a la Dra. LUZ DARY ROLDAN CORONADO, en calidad de secuestre, para que dentro del término de cinco (05) días proceda a rendir informe de su gestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 del C.G.P, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **140**, el cual se fija virtualmente el día **30 de agosto de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774c86afd00aea49a3371d38b84e937dfc8a0eb0f50ec94655fa5e56824a83e0**

Documento generado en 29/08/2023 12:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00053 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE EJECUTANTE

A través de mensaje de datos del 15 de agosto de los corrientes, la apoderada de la parte ejecutante aportó constancia de entrega del trámite de notificación efectuado al canal digital del ejecutado el día 29 de mayo de la presente anualidad, sin embargo, al revisar los anexos que fueron remitidos con dicha notificación pudo advertir este Despacho que se omitió la remisión de la demanda subsanada con sus anexos.

En razón de lo anterior, se requiere una vez más a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que se sirva efectuar nuevamente la notificación personal al canal digital del ejecutado, con copia al correo de este Despacho, remitiendo para efectos del traslado la demanda inicial con sus anexos, el auto que inadmitió la misma, la subsanación con los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, aportando posteriormente al expediente la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación, o prueba por cualquier medio que el destinatario tuvo conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

Página 1 de 1

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2b3f87276ae9e04e042b16e9f630283602dc1d52949ebbde9a6d3a4851f1fb**

Documento generado en 29/08/2023 12:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	RAUL RESTREPO ZULUAGA
Demandado	CORPORACION MONTAÑAS y CORPORACION CORREDOR ANDINO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00222 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA VINCULACION - APLAZA AUDIENCIA

Para el día de mañana 30 de agosto del año 2023, a las 9:00 a.m., se encuentra programada la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS. Sin embargo, revisado el contenido de la foliatura, observa el Despacho que desde la demanda se solicitó la vinculación a este proceso de COLPENSIONES, frente a lo cual nada se dijo en el auto admisorio de la demanda.

En la demanda se afirma que el demandante fue afiliado al sistema general de seguridad social pensiones a través de COLPENSIONES, desde el día 1 de enero del año 2014, pero que los empleadores cotizaban con base en un salario inferior al real, y dejaron de cotizarle aproximadamente 281,45 semanas. Por tanto, una de las pretensiones de la demanda está encaminada al pago de los correspondientes aportes a pensión a dicho fondo pensional.

En este orden de ideas y ante la omisión en el auto admisorio de la demanda, se dispone vincular a este asunto a COLPENSIONES, y como consecuencia de ello, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y a la PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL, a quienes se ordena notificar el auto admisorio de la demanda y el presente auto, de la siguiente manera: la notificación de COLPENSIONES, corre por cuenta de la parte demandante, quien debe proceder en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y aportar las evidencias

correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo o constancias de acceso del destinatario a los mensajes de datos; la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, será realizada por la Secretaría de este despacho a través de la página web de notificaciones de la entidad, de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso. En cuanto a la PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL, a través de la remisión de oficio por parte del accionante, al cual deberá adjuntar copia del auto admisorio de la demanda, el presente auto, la demanda y los anexos. Líbrese oficio el cual queda a disposición de la parte actora para su gestión.

Efectuado lo anterior, se programará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **140**, el cual se fija virtualmente el día 30 de Agosto de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef50ceec14a464e055da1a2dd4fce026b57dadce5c84f2edc55d7e177f88511**

Documento generado en 29/08/2023 12:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandada, estando dentro del término de traslado, que venció el día veintitrés (23) de agosto de los corrientes, allegó nuevo escrito de la respuesta a la demanda, mismo que fue remitido de manera simultánea al canal digital de la contraparte. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	JUAN ESTEBAN CARMONA JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADO	GILBERTO GIRALDO RESTREPO
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00369 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CORRE TRASLADO OBJECIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO - REQUIERE CORRECCIÓN DICTAMEN - CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DICTAMEN - REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y toda vez que en el presente trámite se encuentra debidamente integrado el contradictorio y, que la pasiva ha presentado pronunciamiento dentro de la oportunidad legal frente a la demanda, procede este Despacho a dar el trámite a las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio incoadas, así como a emitir pronunciamiento frente al dictamen pericial allegado con la respuesta a la demanda y la solicitud de término para presentar dictamen incoada en ese mismo escrito.

En lo que respecta a las excepciones de mérito, de las mismas córrase traslado secretarial, en la forma indicada por los artículos 370 y 110 del C.G.P.

Ahora bien, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 206 del C.G.P, de la objeción al juramento estimatorio formulada por el apoderado del demandado en la respuesta a la demanda, se corre traslado a la contraparte por el término de cinco (05) días.

De otro lado, y toda vez que el dictamen pericial denominado *DICTAMEN PERICIAL DE FÍSICA FORENSE Y RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES*, allegado con

la respuesta a la demanda, no se ajusta en su totalidad a los requisitos consagrados por el artículo 226 del C.G.P.; previo al trámite que legalmente corresponda, se requiere a la parte demandada, a través de los peritos designados, para que en el término de diez (10) días hábiles, ajusten su dictamen a la totalidad de los requisitos consagrados en el canon legal señalado.

Finalmente, en atención a la petición elevada por el apoderado del demandado, tendiente a que se le conceda un término prudencial para presentar dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional del co-demandante, Sr. JUAN ESTEBAN CARMONA JARAMILLO, que pretende hacer valer como prueba dentro de este proceso; por encontrarse procedente dicha petición, al tenor de lo consagrado por el artículo 227 del Estatuto General del Proceso se le concede a la parte demandada el término de treinta (30) días para que aporte su dictamen, el cual debe ceñirse en lo pertinente a las exigencias del artículo 226 ídem.

De igual manera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 233 del mismo Estatuto Procesal General, se requiere al Sr. JUAN ESTEBAN CARMONA JARAMILLO para que preste toda su colaboración en la elaboración del mencionado dictamen.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 140, el cual se fija virtualmente el día 30 de agosto de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebfc1d729a6f2bc6f5dc78905d6b4e8f16f13ecc8c186c802e67fd8162b070d**

Documento generado en 29/08/2023 12:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutoriado como se encuentra el auto anterior, procede la secretaría de este Despacho a liquidar las costas en el presente proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA instaurado por FIND VALUE S.A.S. Y OTRO en contra de MARÍA CONCEPCIÓN AGUIRRE ORREGO y OTRO radicado No. 2023-00050 a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, así:

Agencias en Derecho.....	\$21.250.000
Derechos registro medida.....	\$ 45.000
Diligencia de Notificación.....	\$ 16.600

No hay ningún otro gasto acreditado en el proceso.

T O T A L.....\$21.311.600


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
EJECUTANTE	FIND VALUE S.A.S. Y OTRO
CESIONARIO	PABLO MONTOYA LONDOÑO
EJECUTADO	MARÍA CONCEPCIÓN AGUIRRE ORREGO Y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00050 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

Se le imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho de conformidad a lo normado por el artículo 366 del C.G.P., toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 140, el cual se fija virtualmente el día 30 de agosto de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a69b04c2a921803948f94efcdde0a2ef0544250774af2d78ef3c8727f23967**

Documento generado en 29/08/2023 12:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	PATRICK WILLIAM LYNCH
EJECUTADO	JOSÉ MIGUEL MONTOYA SERNA Y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00216 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días.

1. Explicará el motivo por el cual se aduce como prueba para justificar la solicitud de condena a los ejecutados por concepto de los costos y gastos de cobranza judiciales el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS N° 1131, suscrito entre el aquí ejecutante y la sociedad ARROYAVE & ASOCIADOS CONSULTORES S.A.S., representada legalmente por el Dr. JHONATAN ARROYAVE MONTOYA, cuando el poder allegado con la presente demanda no fue conferido a dicha sociedad, sino al Dr. JHONATAN ARROYAVE MONTOYA en casusa propia, en su calidad de apoderado principal y al Dr. ANDRÉS FELIPE ARROYAVE MONTOYA como apoderado sustituto.
2. Teniendo en cuenta que la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública Nro. 2.350 del 05 de junio de 2023 de la Notaria Segunda de Rionegro, fue otorgada sobre el saldo luego de varias ventas parciales del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-13854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, de cuyo certificado se advierte que se abrieron otras matriculas inmobiliarias; se indicará con precisión y claridad el área y linderos del saldo objeto de hipoteca y se aportará el certificado catastral o documento donde conste la corrección de áreas.

3. Indicará la dirección física para efectos de notificación del demandante.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **140**, el cual se fija virtualmente el día **30 de agosto de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3b6352de4dc60d03fc13487335df1b5798113e8607b69343ed064a1a4fe932**

Documento generado en 29/08/2023 12:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	PETER ANDRES GOMEZ BOTERO
Demandado	INVERSIONES ALCA ORIENTE S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00217 00
Procedencia	Reparto
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 de la citada Ley, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.- Corregirá el número de identificación del demandante que se manifestó en el encabezado de la demanda, dado que no es coincidente con el que se encuentra en el sello de autenticación del poder.
- 2.- Adicionará el hecho 7° indicando con precisión y claridad cuáles fueron las horas extras, nocturnas, dominicales y festivas, sobre las que presuntamente se aplicó un pago deficitario por parte de la demandada.
- 3.- Los supuestos facticos contenidos en los hechos 8°, 11°, 12°, de la demanda deberá separarlos y enumerarlos, de tal manera que contengan una sola afirmación o negación, susceptibles de una única respuesta como cierta o falsa.
- 4.- Adicionará el hecho 13° indicando a cuál sociedad se hace referencia.
- 5.- Complementará la pretensión 1ª con el nombre del empleador.
- 6.- Cumplirá con el juramento estimatorio consignado en el artículo 206 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, respecto de las indemnizaciones solicitadas en la pretensión cuarta condenatoria.
- 7.- Aclarará la pretensión 2ª, donde se hace referencia a un contrato de trabajo escrito, teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se hizo alusión a un contrato verbal.
- 8.- Explicará el motivo por el cual se solicita como pruebas en poder de la demandada se aporte *“Prueba del pago de la indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa y el Contrato de trabajo en donde se estipula un término fijo”*, cuando en los hechos y pretensiones de la demanda

se indica que la relación laboral estuvo regida por un contrato verbal a término indefinido y que no se efectuó pago alguno por concepto de indemnización por despido injusto.

9. Indicará la dirección física para efectos de notificación tanto del demandante, como de la demandada.

10.- Aportará certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con una vigencia que no supere el mes de expedición, pues el allegado con la demanda data del mes de enero de 2023.

11.- Allegará las *“Fotos en el lugar de trabajo junto a sus compañeros de trabajo y con el uniforme del establecimiento de comercio Restaurante Santa Claro”*, relacionadas en el acápite de pruebas, pero que no fueron acompañadas con la demanda.

12.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y simultáneamente remitirlo junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada. Inc. 5°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076055e36b5c39e0ca78a8ab4da8a25de0e4dc02df0308836d89eda8ebbf586c**

Documento generado en 29/08/2023 12:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandantes	MARIA HELENA GONZALEZ VDA DE BRAVO
Demandados	MELIZA BUITRAGO CORREA y ANDRES SANTIAGO BUITRAGO CORREA
Radicado	05376 31 12 001 2023 00219 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

Previo a la verificación de los requisitos exigidos por los arts. 82 y ss., 400 y ss. del Código General del Proceso, encuentra la judicatura menester que la parte accionante allegue el avalúo catastral actualizado del bien inmueble en poder de la demandante.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 26 ídem.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **140**, el cual se fija virtualmente el día **30 de Agosto de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Beatriz Elena Franco Isaza

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d381b70d0c9ab85bee38e14215a6eb9a1224d3f10226b872cc6f3f639deeeb86**

Documento generado en 29/08/2023 12:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	ANGELA MARIA MARTINEZ RUIZ y otros
Demandado	LUZ MARINA MARTINEZ RUIZ y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00222 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1.- Corregirá la demanda por cuanto los poderes fueron conferidos de manera específica para que se declare la simulación relativa del negocio jurídico contenido en la escritura pública N° 017-14434.
- 2.- Evitará la indebida acumulación de pretensiones, en tal sentido indicará cuáles son principales, subsidiarias, consecuenciales.
- 3.- Señalará cuáles son los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones 2ª y 7ª, indicando de forma clara las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el hecho dañino causado por los demandados, la relación de causalidad, y el perjuicio ocasionado a los demandantes. Art. 82 numeral 5° C.G.P.
- 4.- Corregirá las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que, de acuerdo a los hechos de la demanda, se persigue reintegrar el bien inmueble objeto de simulación al patrimonio sucesoral del fallecido HUMBERTO MARTINEZ ARANGO, y no al patrimonio personal de los señores ANGELA MARIA MARTINEZ RUIZ, GIOVANNI DE JESUS MARTINEZ RUIZ, HUMBERTO ALCIDES MARTINEZ RUIZ. En tal sentido igualmente, es necesario integrar adecuadamente el contradictorio, para lo cual la parte actora informará el nombre de todos los herederos del fallecido HUMBERTO MARTINEZ ARANGO, acreditándolo con los correspondientes registros civiles de nacimiento, e informando direcciones para efectos de notificaciones a fin de integrarlos a la causa. Art. 87 C.G.P.
- 5.- Manifestará el canal digital de los testigos. Ley 2213 de 2022 art. 6.

- 6.- Indicaré municipio de notificaciones de los demandantes.
- 7.- Aportaré certificado actualizado del bien inmueble objeto de simulación, con fecha de expedición no mayor a un mes.
- 8.- Integraré en un solo escrito la demanda con su corrección.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **140**, el cual se fija virtualmente el día 30 de Agosto de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eba88b88c18a0fb6889242230ffe5cc46645f2a3a24279ae3b7aead4ccdb579**
Documento generado en 29/08/2023 12:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DIVISORIO
Demandante	MARTHA GLADYS ARANGO CARMONA Y OTROS
Demandados	FRANCISCO JOSE GONZALEZ BOTERO
Radicado	05 376 31 12 001 2009-00326-00
Asunto	REMITE A MEMORIALISTA

De conformidad con la solicitud formulada, se remite al memorialista al auto de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023); en el que se le indicó de manera clara que el presente asunto terminó por transacción mediante auto fechado 03 de mayo de 2022, y que obra en el expediente digital el oficio 299 del 20 de mayo de la misma anualidad, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja, informando sobre el levantamiento de la medida cautelar comunicada mediante oficio 023 del 18 de enero de 2010.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 140, el cual se fija virtualmente el día 30/08/2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4148175e40d2473647660fb066c8d88ca67eeee278058eb267a46c72730462a7**

Documento generado en 29/08/2023 12:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>